

facilitarán á V. S. antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

Tercera. Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas; todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Cuarta. En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores, y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

Quinta. Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo que se crean agraviados ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

Sesta. En los ocho primeros dias de Enero de 1857, resolverá V. S.; oyendo el Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

Sétima. Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsada repetidas veces, los remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

Octava. Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encarar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias, dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

Circular núm. 13.

Beneficencia y Sanidad.

Se recuerda la remision de las propuestas de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno las propuestas de los individuos que hayan de componer las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad, pedidas en mis circulares números 125 y 139 de 5 y 22 de Noviembre último, lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias sin dar lugar á otras providencias; advirtiéndoles al mismo tiempo, que al formar aquellas deben hacerlo con estricta sujecion á las citadas circulares, sin omitir la propuesta de ninguno de los vocales prevenidos, como ha sucedido antes de ahora, por ser en perjuicio de la buena administracion.

Palencia 20 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 14.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca de Alejandro Villamandos.

El Alcalde de Villosilla me dice con fecha 29 de Noviembre último lo que sigue:

«En la madrugada del 27 del corriente mes, ha desaparecido de la casa de D. Pascual Diez, párro-

co de Acera, Alejandro Villamandos, su segundo sobrino, sin saber que direccion haya tomado, y con el objeto de averiguar su paradero y sea conducido á casa de su padre político Dámaso Fernandez, vecino de Valladolid, calle de Orates, número 18, dirijo á V. S. el presente oficio para que dé las órdenes oportunas en su busca.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del mencionado Villamandos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán al punto que se indica en el preinserto anuncio, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Señas de Alejandro.

Edad de 12 á 14 años, pelo negro, cara redonda, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, cachucha de color de ceniza y capota de paño negro.

Palencia 19 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 15.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capillas, cuya dotacion anual consiste en 1800 rs.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán al Alcalde presidente de dicha corporacion municipal sus instancias documentadas, segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 16.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, á cuya plaza está asignada la dotacion anual de cuatro mil reales.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 17.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grijota.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grijota retribuida con la dotacion anual de tres mil reales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, las instancias documentadas segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 24 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 18.

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, retribuida con la dotacion de dos mil reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de.... con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU importe	CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PALENCIA.				
107480	4710	Doña María Santos Alcalde.	D. Robustiano Boada.	19 Agosto 1864.
107481	2600	Isabe. Cullá de la Asuncion.		
107482	2564	Josefa Martinez de S. Antonio.		

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 debea proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Andoain.	3600 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Regil.	4400 rs. anuales y casa.	Id. y repartos vecinales.
La incompleta de id. de Gaztelu.	1100 rs. anuales, casa y 22 fanegas de trigo por retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Resconorio, Ayuntamiento de Luena.	2500 rs anuales y casa	Id.
La incompleta de id. de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontana del Monte.	2000 rs anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de id. de Espinama.	2000 rs. anuales y casa.	Obra-pia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Canalejas de Peñafiel.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de niños de id.	1300 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Vega de Rioponce.	1414 rs. anuales id. id.	Id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por oposicion.</i>		
La elemental completa de niños de Durango.	4400 rs. anuales id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 12 de Enero de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

NOTA de los donativos ofrecidos por los Administradores de Loterías para aliviar las desgracias causadas por las últimas inundaciones en algunos pueblos de Valencia.

Administraciones.	ADMINISTRADORES.	Rs. vn.
Palencia.	D. Pedro Puerta Miguel.	60
Cervera del Rio-pisuerga.	Anselmo Roiz.	20
TOTAL.		80

Madrid 28 de Diciembre de 1864.—Bremon.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	PRECIO. — Rs. vn.
14	Palencia.	Santiago Lopez.	Accité.	22 arrobas.	62
14	Idem.	Pedro Ramos.	Carbon.	200 id.	6 50

Palencia 44 de Enero de 1865.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Chuliá.—El encargado, Florencio Perez.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

A virtud de orden del Ilmo. Señor Director general de propiedades y derechos del Estado, de 1.º de Diciembre de 1864, se licitacion los 1,100 á 1,200 árboles que fueron atacados por el fuego y no son susceptibles de vejetacion en el monte del Estado, como procedente de la abadía de Santa Maria de Alabanza, en término de San Salvador de Cantamudá; cuyo acto tendrá lugar á las 12 del dia 25 de Febrero próximo simultáneamente, en esta capital en el despacho del Señor Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en la villa de Aguilar de Campoó, ante el Alcalde, Administrador subalterno de aquel partido, Escribano ó en su defecto el Secretario de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos sujetos pueda interesar la adquisicion de dichos árboles; advirtiéndose que tanto en esta Administracion como en la Secretaría de la citada villa de Aguilar de Campoó, estarán desde hoy de manifiesto los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Palencia 17 de Enero de 1865.—A. Morales de los Rios.

No habiéndose recibido en esta Administracion las certificaciones de ingresos por la renta de propios, ó negativas en su caso, de los pueblos que

á continuacion se determinan, como se previno en la orden circular de 18 de Diciembre próximo pasado inserta en este periódico oficial, y que por tanto los plantones debieran desde luego enviarse; sin embargo, deseoso persuadido a la vez de que esta consideracion habrá de servir de estímulo no solo en el caso presente, sino para los trimestres sucesivos; hácese saber á los Alcaldes en descubierto, que de no recibirse las certificaciones para el dia 25 del corriente mes, al siguiente saldrán los plantones á recogerlas, siendo de su cargo y del Secretario del municipio las dietas que se devenguen.

Con este motivo, invito á todos los de la provincia que por el 20 por 100 al Estado de dicha renta tienen descubiertos, los satisfagan dentro del mes actual si han de evitarse los apremios.

Palencia 17 de Enero de 1865.—

A. Morales de los Rios.

Abarca.
Abastas.
Aguilar de Campoó.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.

Buenavista y su barrio.
 Bustillo del Páramo.
 Calahorra de Boedo.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo.
 Capillas.
 Cardenosa.
 Castrillo de Don Juan.
 Castrillo Onielo.
 Castromocho.
 Cervatos de la Cueva.
 Cervera.
 Cevico Navero.
 Cisneros.
 Cordovilla la Real.
 Cubillas de Cerrato.
 Dehesa de Montejo.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frechilla.
 Fresno del Rio.
 Fuente-andrino.
 Fuentes de Valdepero.
 Gama.
 Grijota.
 Guaza.
 Hérmeces.
 Herrera de Pisuerga.
 Herrera de Valdecañas.
 Hornillos de Cerrato.
 Itero de la Vega.
 Itero Seco.
 Lantadilla.
 La Puebla.
 La Serna.
 Lavid de Ojeda.
 Lomas.
 Lomilla.
 Magaz.
 Manquillos.
 Mantinos.
 Membrillar.
 Meneses.
 Monzón.
 Moslares.
 Mudá.
 Nestar.
 Nogal de las Huertas.
 Nogales de Pisuerga.
 Olinos de Rio-pisuerga.
 Osoraillo.
 Osorno.
 Otero de Guardo.
 Palacios del Alcor.
 Palencia.
 Palenzuela.
 Paredes de Nava.
 Pedraza de Campos.
 Perales.
 Pino del Rio.
 Piña de Campos.
 Poblacion de Campos.
 Poblacion de Cerrato.
 Potentinos.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanilla del Puente.
 Quintanilla de Onsoña.
 Redondo (Santa María del Valle.)
 Reinoso.
 Requena de Campos.
 Resoba.
 Respenda de la Peña.
 Revilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Saldaña.
 San Cebrian de Mudá.
 San Llorente de la Vega.
 San Román de la Cuba.
 San Salvador de Cantamudá.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santa María de Nava.
 Santibañez de Ecla.
 Santoyo.

Soto de Cerrato.
 Sotobañado.
 Tabanera de Cerrato.
 Tariego.
 Terradillos.
 Torquemada.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdecañas.
 Valdeolmillos.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Vañes.
 Vega de Doña Olimpa.
 Vertavillo.
 Verzosilla.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalcon.
 Villalobon.
 Villalba de Guardo.
 Villaluenga.
 Villamartin.
 Villameriel.
 Villamoronta.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villaprovedo.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villaumbrales.
 Villodre.
 Villoldo.
 Villosilla.
 Villota del Duque.
 Carrion de los Condes.
 Castrillo de Villavega.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 11.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora, de los cuales resulta:

Que juzgando indispensable la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga que se ampliasen las expropiaciones en las parcelas de Don Juan Perez Vazquez, vecino de Alora, ofició al Gobernador para que se notificase al interesado; y segun comunicacion del Alcalde de aquel pueblo, Perez Vazquez convino con el perito de la Compañía en el precio, modo y forma de la expropiacion:

Que D. Juan Perez Vazquez presentó un interdicto en el Juzgado de Alora contra Cristóbal Berlanga Ruiz, conductor de trabajos de aquella línea férrea, por haberle este despojado de una finca de su propiedad en el partido del Molino alto; y sustanciado, recayó auto restitutorio condenando á Berlanga.

Que el Gobernador, con conocimiento del hecho y fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, ofició al Juez pidiéndole que no pusiera impedimento á Berlanga y sus jornaleros en la prosecucion de los trabajos del ferro-carril por estar la obra reconocida y declarada de utilidad pública, sin perjuicio del derecho de Perez Vazquez para reclamar contra la empresa constructora ante los Tribunales competentes:

Que el Juez dió traslado de este oficio al Promotor fiscal y las partes, dictando auto despues de la vista declarándose competente para conocer del negocio en atencion á no habersele requerido de inhibicion en forma; á que no precedió al despojo la declaracion de utilidad pública de la obra, y á que no se habian guardado las formas de la ley de 17 de Julio de 1856:

Que despues de notificado este auto, y remitido el oportuno testimonio al Gobierno de la provincia, recibió el Juzgado un oficio del Gobernador requiriéndole de inhibicion, fundándose en la misma citada Real orden de 19 de Setiembre de 1845, á lo que el Juez acordó aguardar la contestacion al exhorto remitido; é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1863 que dispone que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de obras públicas solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediare alguna diferencia:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el artículo 66 del mismo reglamento, que ordena á ámbos contendientes la remision de las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido al Presidente del Consejo de Ministros:

Considerando:
 1.º Que solo el requerimiento formal de inhibicion dirigido por el Gobernador al Tribunal ó Juzgado que

entiende en un negocio produce el efecto de suscitar la competencia, por lo que es viciosa la tramitacion dada por el Juez de Alora al primer oficio del Gobernador, en el cual no le requería para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y no se ha sustanciado el conflicto despues que se promovió por el requerimiento del Gobernador:

2.º Que el precepto del citado artículo 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 impone á las Autoridades contendientes el deber de remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones referentes al asunto á fin de que pueda decidirse el conflicto con todo el conocimiento posible en el estado del negocio:

3.º Que cualquiera que sea la competencia de una ú otra Autoridad, no hay términos hábiles de decidirla sin que el conflicto se sustancie por los trámites que determina el referido reglamento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ramon Maria Narvaez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de Hacienda de la provincia de Palencia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Niño Alonso, natural y residente en Villalon, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, hijo del ahora difunto Manuel y de Casimira, de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de treinta dias que se le señalan, se presente en este Juzgado con el fin de que pueda notificársele la acusacion fiscal propuesta en la causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se continuará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y ocho de Edero de mil ochocientos sesenta y cinco.
 —Rafael Alvarez.— Por su mandado,
 Santiago Sanjuan.